



NUMERO 7,335 SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO

-----TOMO XII DECIMO SEGUNDO----- LIBRO VI SEXTO-----

---EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, a los 21 veintitún días del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, Yo **MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO**, Abogado y **Notario Público Titular número 44** **cuarenta y cuatro de esta Municipalidad** con Jurisdicción en la Subregión Notarial "Centro Conurbada" del Estado; en funciones por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 31 treinta y uno de Agosto del 2002 dos mil dos; a rogación de los comparecientes, hago constar:-----

---LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL, que consignan los señores **ERNESTO BORDON VILLANUEVA** y **NORMA PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT**, por su propio derecho; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

PROTESTA

---Los comparecientes protestan formalmente en conducirse con verdad en las declaraciones y cláusula que emitan y consignan en el presente instrumento:-----

DECLARACIONES:

---UNICA.- Declaran los comparecientes, que previo al otorgamiento del presente instrumento, gestionaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, la autorización de uso de denominación, a través del sistema establecido, con fundamento en los artículos 15 quince, 16 dieciséis y 16-A dieciséis guión letra "A" de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34 treinta y cuatro fracción XII-bis décima segunda guión "bis", de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69-C sesenta y nueve guión letra "C" de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 diecisiete del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; con la Clave Única del Documento (CUD): A201211021240460546 letra "A", dos, cero, uno, dos, uno, uno, cero, dos, cuatro, cero, cuatro, seis, cero, cinco, cuatro, seis, de fecha 2 dos de noviembre del 2012 dos mil doce; para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la denominación "**B & G PINTURAS**", mismo que agrego al Apéndice del Protocolo a mi cargo, bajo el número de este instrumento y con la letra "A".-----

CLAUSULAS:

---ÚNICA.- Los referidos comparecientes cuyos nombres se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales, constituyen en este acto una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se regirá por los Estatutos que a continuación se establecen y por la Ley General de Sociedades Mercantiles, para todo lo que no estuviere previsto en los mismos.-----

ESTATUTOS:

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN:

---PRIMERO.- La Sociedad se denominará **B & G PINTURAS**, e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales "S.A. DE C.V." que se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley General de Sociedades Mercantiles, para todo lo que no estuviere previsto en los mismos.-----

---SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será:-----

COTEJADO
COTIZADO
COTIZADO



- a).- La compra venta, comercialización, fabricación, distribución, consignación, transporte, importación y exportación, de todo tipo de pinturas, acabados, texturizados, impermeabilizantes y complementos, así como la aplicación de los mismos.-----
- b).- La construcción, remodelación, decorado, de todo tipo de edificaciones, habitacionales, comerciales o de servicios, sean públicos o privados, así como la compra venta, comercialización, fabricación, distribución, consignación, transporte, importación y exportación, de todo tipo de materiales destinados para la industria de la construcción.-----
- c).- La contratación de personal, así como su capacitación y adiestramiento para el debido desempeño y máximo rendimiento, en las contrataciones de la sociedad.-----
- d).- La prestación de servicios, asesoría, consultoría y supervisión, así como la impartición de cursos, mesas redondas, seminarios y conferencias respecto a las actividades antes mencionadas.-----
- e).- Comercializar, crear, ampliar, fusionar, enajenar, operar y administrar empresas dedicadas a cualquier actividad anexa o conexas establecer, arrendar, subarrendar y negociar en todas sus formas con fábricas, plantas industriales, almacenes, tiendas, oficinas, restaurantes, bares, hoteles, moteles y en general con todo tipo de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras presentes y futuras.-----
- f).- Comercializar, fabricar, vender, comprar, importar, exportar, instalar, manufacturar, elaborar, diseñar, producir, maquilar y explotar sistemas, métodos, procedimientos, aparatos, maquinaria y equipo destinado al objeto de la sociedad.-----
- g).- La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, en el país o fuera del mismo, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con los objetivos sociales, dentro de la República Mexicana o en el Extranjero.-----
- h).- Participar en otras sociedades mercantiles y civiles y en toda clase de empresas nacionales o extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, o a través de cualquier otro medio legal; enajenar, gravar o en cualquier forma disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos.-----
- i).- Adquirir, enajenar, administrar, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, explotar, contratar y, en general, negociar en cualquier forma toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles relacionados con su objeto social.-----
- j).- Administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento toda clase de empresas o sociedades industriales o comerciales, siempre que estas operaciones contribuyan al desarrollo y consecución de los fines sociales.-----
- k).- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.-----
- l).- Elaborar estudios y prestar asesorías para iniciar, mejorar o ampliar empresas del ramo o afines, nacionales o extranjeras.-----
- m).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios y garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación.-----
- n).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas. Emitir obligaciones,





aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías reales o personales de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o de títulos permitidos o aceptados por terceros, así como constituirse como obligada solidaria.-----

---o).- Adquirir, enajenar, arrendar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.-----

---p).- Dar y tomar en participación todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como dinero y servicios.-----

---q).- Girar en el ramo de subcontratación, comisiones, mediaciones, y aceptar el desarrollo de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

---r).- La celebración de todos los contratos y convenios; y la ejecución de todos los actos anexos, conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad; inclusive la contratación de cualquier clase de seguros.-----

---TERCERO.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años a partir de la fecha de autorización del presente instrumento. Los ejercicios sociales serán del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que será irregular contando a partir de la fecha de autorización del presente instrumento al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso.-----

---CUARTO.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Zapopan, Jalisco; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que se entienda cambiado el domicilio.-----

---QUINTO.- La sociedad que se constituye en este instrumento tendrá la Nacionalidad Mexicana, por lo que los accionistas convienen en establecer que no se admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni se reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades; lo anterior de conformidad con los Artículos 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y para cumplir con la condición a que se refiere la autorización otorgada por la Secretaría de Economía que se relaciona en este instrumento.-----

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

---SEXTO.- El capital social será variable, mínimo fijo de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado, el primero estará representado por 30 treinta acciones nominativas con valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas, que forman la serie "A"; y el segundo según lo acuerde la Asamblea General en su momento.-----

---SÉPTIMO.- El aumento y disminución del Capital Social deberá ser aprobado por Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, tomado en los términos del Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---OCTAVO.- En caso de aumento de Capital Social los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas siempre que deban ser pagadas en efectivo, en caso de reducción del Capital Social, éste se aplicará a los accionistas proporcionalmente en relación a las Acciones que poseen.-----

COTEJADO COPIA CERTIFICADA



COTEJADO



---NOVENO.- Los Títulos de las acciones contendrán las menciones a que se refiere los Artículos 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo ser firmados por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, o en su defecto por el Administrador General Único.- El Consejo o el Administrador en su caso determinarán las denominaciones de los Títulos así como el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos, los Títulos de las Acciones deberán emitirse dentro del plazo de 6 seis meses a contar de esta fecha expidiéndose desde luego certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas por los accionistas y que serán canjeadas por los Títulos definitivos, los certificados irán firmados en la misma forma que los Títulos definitivos.-----

---La propiedad de las acciones íntegramente suscritas y pagadas, se transmitirá exclusivamente, con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador General Único; mientras no se obtenga con autorización, la transmisión de las acciones no producirá efecto alguno, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La transmisión de las acciones por "Mortis-Causa", corresponderá a los herederos del accionista.-----

CAPITULO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

---DECIMO.- AUTORIDAD SUPREMA.- Lo es la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones, cuando fueren legales obligan a todos los órganos de la Sociedad y aún a los accionistas ausentes o incapacitados.-----

---UNDÉCIMO.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA.- Las primeras tratarán de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y las segundas de cualquier otro asunto conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos; pudiendo ambas celebrarse en cualquier tiempo, mediante convocatoria hecha por el Administrador General Único, el Consejo de Administración, el Comisario, o los Accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social por lo menos en los términos del Artículo Décimo Tercero de estos mismos Estatutos.-----

---DUODÉCIMO.- ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de cada Ejercicio Social y tratará además de los asuntos listados en la Orden del Día de los siguientes:-----

---I.- Discutir, aprobar o modificar el balance después de escuchar el informe del Comisario y tomar las medidas que se consideren oportunas.-----

---II.- Nombrar al Administrador General Único o Consejo de Administración y Comisarios en su caso y determinar sus emolumentos.-----

---III.- Aplicación de resultados de las operaciones.-----

---DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS DE ASAMBLEA.- Deberá hacerlas el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador General Único, o el Comisario. Los Accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social por lo menos, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo, a fin de que se convoque a una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos indicados en este escrito, también podrá hacer esa misma solicitud el titular de una sola acción en los casos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---Las convocatoria contendrán la Orden del Día y se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", o en uno de mayor circulación del domicilio de la Sociedad con anticipación de





15 quince días, tanto para las Ordinarias como las Extraordinarias y será firmada por quien las haga. ---

---DECIMO CUARTO.- NO SE REQUIERE PUBLICACIÓN. ---

---a).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado el día para continuarla y no se traten demás asuntos que los indicados en la primera Convocatoria. ---

---b).- Cuando en una Asamblea, esté presente al tomar votación la totalidad de las acciones que integren el Capital Social y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes. ---

---c).- También serán válidos todos los acuerdos que sean tomados cuando se reúna la totalidad de los accionistas que representen el Capital Social, sin que previamente para ello sea requisito que sean convocados a Asamblea, ya que bastará únicamente que en ese mismo acto se haga la propuesta de la Orden del Día, se apruebe la misma y sea discutida y aprobada según el caso, y una vez deliberados todos los puntos, se levante y firme el acta respectiva. ---

---DECIMO QUINTO.- REQUISITOS DE ASISTENCIA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente. ---

---DECIMO SEXTO.- QUÓRUM. ---

---a).- Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas, deberán estar representadas por los menos por el 51% cincuenta y un por ciento del Capital Social, y las resoluciones deberán de ser válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. ---

---b).- Para que las Asambleas Extraordinarias sean válidas deberán estar representadas por lo menos del 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social. ---

---c).- Si las Asambleas no pudieren celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de Acciones que representen cuando menos la mitad del Capital Social. ---

---DECIMO SÉPTIMO.- De toda Asamblea se levantará un acta que firmarán el Presidente, Secretario de la Asamblea, Escrutadores así como el Comisario si asistió; y los accionistas que quieran hacerlo. El acta se asentará en el Libro respectivo y se integrará el expediente con la convocatoria, la lista de asistencia y demás documentos relacionados con la Asamblea. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, se hará la protocolización y registro prevenidos por el párrafo tercero del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley mencionada, a cuyo efecto se levantará por separado otro ejemplar del acta. ---

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN

---DECIMO OCTAVO.- La Sociedad será administrada: ---

---a).- Por un Administrador General Único o un Consejo de Administración, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, pudiendo aquel y los Consejeros ser socios o personas extrañas a la Sociedad. ---

---b).- Por el o los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes y Apoderados que podrán ser designados por la

~~COTIZADO VIGENTE~~



~~COTIZADO~~

Asamblea y tendrán las facultades que se les otorguen al hacerles el nombramiento.-----

---c).- Por los Delegados que designen para actos determinados la Asamblea o el Consejo de Administración, en su caso, y quienes tendrán las facultades que específicamente se les asignen.-----

---DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por un número de Consejeros no menor de 3 tres, que en el orden de su designación serán Presidente, Secretario y Tesorero y Vocales, los cuáles tendrán el carácter de mandatarios de la sociedad en forma conjunta o separadamente según se acuerde en el momento de su designación. Sus decisiones se harán constar en actas levantadas en el Libro respectivo y las firmarán todos los Consejeros concurrentes.-----

---VIGÉSIMO.- El Administrador General Único y los Consejeros, en su caso, serán nombrados por la Asamblea y podrán ser reelectos, durarán en su encargo hasta que sus sucesores fueren nombrados y tomen posesión.-----

---VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que el Consejo de Administración funcione válidamente, deberán asistir más de la mitad de los miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.-----

---VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, en su caso, y demás funcionarios que se designen, tendrán la representación y administración de la Sociedad, ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas y del trabajo, Municipales, de los Estados o de la Federación, para ello, gozarán de las más amplias facultades de representación frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades, administrativas y judiciales; y que se detallan en forma enunciativa y no limitativa:-----

---I.- **Facultades para Representación Judicial;** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o Cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, el 2232 dos mil doscientos treinta y dos y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil para el Estado de Jalisco, sus concordantes 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal. Para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta, contenciosa y en los juicios de amparo, desde su principio hasta su fin, ante toda clase de autoridades y tribunales, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales y del trabajo, del fuero común y federal así como ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todas sus dependencias y Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Arbitraje, de los Estados y Municipios:-----

---a) Seguir como actor o como demandado en toda clase de juicios, por todas sus instancias, interponer jurisdicciones, oponer incompetencias, hacer sumisión expresa, consentir sentencias, recusar; exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad;-----

---b) Comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco;-----

---c) Que conforme al artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de las demás entidades federativas y el Código Civil Federal: i) Desistirse de los juicios o procedimientos en los que sea parte la sociedad; ii) Transigir; iii) Comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores; iv) Absolver y articular posiciones; v) Adquirir en venta de



autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia de los juicios; vi) recusar; vii) hacer cesión de bienes; y viii) recibir pagos; -----

---d) Desistirse del Juicio de Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando con todas las facultades establecidas en el artículo 27 veintisiete de la ley de Amparo; -----

---e) Formular toda clase de denuncias y querellas en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos cometidos en agravio de la sociedad, así como desistirse y otorgar el perdón del ofendido; -----

---f) Coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionando todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la responsabilidad del inculcado y el daño o perjuicio causado, para tal efecto, podrán aportar y objetar pruebas; interponer recursos con la propuesta de agravios correspondientes; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. -----

---Para el ejercicio de estas facultades, deberán ser asesorados necesariamente por profesionales del derecho, con quienes deberán suscribir y actuar, en todos los trámites judiciales. -----

---II.- **Facultades para ejercer Actos de Administración;** en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo que el apoderado podrá en forma enunciativa y no limitativa, firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos; tramitar o gestionar la firma electrónica digital de la Sociedad, certificados digitales, claves y registros electrónicos; tramitar ante las autoridades competentes devolución de saldos a favor, derivados de pagos y/o entero de impuestos; derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad, y recoger el importe de los mismos; firmar, presentar, solicitar y/o tramitar toda clase de avisos, permisos, autorizaciones y registros ante cualesquiera personas físicas o morales, entidades privadas o públicas y, dependencias u organismos gubernamentales, ya sean federales, locales o municipales. -----

---III.- **Facultades para Representación en Materia Laboral;** para representar a la Sociedad, ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los Sindicatos que se pretenda firma de contrato colectivo; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, conforme y para los efectos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las normas de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, para acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, y en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente; acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos



~~COTIZADO~~ ~~CERTIFICADO~~



~~COTIZADO~~

setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexto, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y actuar como representante de la Sociedad en calidad de Patrón, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad.-----

---IV.- **Facultades para ejercer Actos de Dominio.**- De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y de sus derechos reales o personales, pudiendo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, otorgar garantías reales tales como prendaria, hipotecaria, inclusive fiduciaria o de cualquier otra denominación, así como fianzas, constituir a la Sociedad como obligada solidaria; aportar bienes a otras sociedades, suscribir acciones y tomar participaciones en otras empresas.-----

---V.- **Facultades para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito;** en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que libren o giren a cargo de las mismas.-----

---VI.- **Facultades para Otorgar o Sustituir Poderes;** para que otorgue y/o sustituya parcial o totalmente poderes; así como para otorgar esta facultad; pudiendo establecer libremente las facultades y limitaciones; así como su revocación.- Así mismo para designar y remover a demás funcionarios de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones; así como delegar sus facultades en alguno o algunos de los Consejeros, cuando corresponda, Gerentes y Sub-gerentes o Apoderados que designe al efecto.-----

---VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones del Consejo se celebrarán en las oficinas de la sociedad, cuando lo acuerde el Presidente del Consejo de Administración o el Comisario. Serán presididas por el Presidente o en su defecto por el Consejero que designe el Consejo en calidad de Presidente Accidental.-----

---El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, tendrá el uso de la firma social y la representación de la sociedad, al actuar como ejecutor de los acuerdos del propio Consejo de Administración, al igual que los Delegados para actos determinados que designe el Consejo.-----

---VIGÉSIMO CUARTO.- El Administrador General Único y los Consejeros en su caso, no tendrán obligación de garantizar su gestión mediante fianza o depósito de acciones de la Compañía, salvo que la Asamblea de Accionistas decida lo contrario.-----

CAPITULO QUINTO: VIGILANCIA

---VIGESIMO QUINTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que puede ser socio o persona extraña.-----

---VIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea nombrará un Comisario Propietario y su respectivo Suplente, para los casos de falta absoluta o temporal del Propietario. Cada año la Asamblea designará los Comisarios





Propietarios y Suplente, pudiendo ser reelectos.-----
---Si la Asamblea no hiciere el nombramiento, continuarán los anteriores en sus cargos hasta que la Asamblea elija sus sucesores y tomen posesión.-----

---VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comisario en funciones garantizará su manejo en la misma forma establecida para el Administrador o los miembros del Consejo de Administración, en su caso.-----

---VIGÉSIMO OCTAVO.- El Comisario tendrá durante la vida normal y durante la liquidación de la Sociedad, las facultades y obligaciones determinadas expresamente en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPITULO SEXTO: EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

---VIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea de accionistas o el Consejo de Administración, podrán fijar y cambiar la fecha de la terminación del ejercicio social de la sociedad. El ejercicio social en ningún caso excederá de 12 doce meses. Anualmente se preparará un balance general y demás documentación complementaria que se presentará a los accionistas en los términos del artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---TRIGÉSIMO.- Anualmente se deducirá de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de accionistas señale, el que no podrá ser menor del 5% cinco por ciento, para formar el fondo de reserva, hasta que el importe esté en cuando menos la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido en la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. El resto de las utilidades quedará a disposición de la Asamblea.-----

---TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones y no excederán de las cantidades suscritas por cada uno.-----

CAPITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

---TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá por las causas que expresa el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución, nombrará un Liquidador. Si la liquidación tiene por causa la expiración del término para la duración de la Sociedad, se convocará a Asamblea para que haga el nombramiento de Liquidador.---

---TRIGÉSIMO TERCERO.- El Liquidador, salvo lo que acuerde la Asamblea que lo nombre, tendrá las facultades que le concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarse en la liquidación a lo que apruebe la propia Asamblea o en su defecto a las prescripciones de la citada Ley.-----

ARTICULOS TRANSITORIOS

---Los comparecientes consideran la reunión de firma del presente instrumento como primera Asamblea General de Accionistas y por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:-----

---PRIMERO.- Los comparecientes suscriben y pagan íntegramente el capital a la sociedad, en la siguiente forma:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
	CAPITAL FIJO	
ERNESTO BORDON VILLANUEVA	15	\$75,000.00
NORMA PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT	15	\$75,000.00
SUMA	30	\$ 150,000.00

COTIZADO CON CERTIFICADO



COTIZADO

---(CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin derecho a retiro, que en efectivo exhiben en este acto los accionistas. ---

---Con las anteriores suscripciones que recibe en este acto la sociedad, queda totalmente cubierto el capital social en efectivo. ---

---SEGUNDO.- En el acto de firmarse este instrumento se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos que amparan las acciones que suscribieron, los cuales deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones los que serán expedidos dentro del plazo de 6 seis meses contados desde esta fecha. ---

---TERCERO.- Respecto de la Dirección y Administración de la Sociedad, resuelven por unanimidad: ---

---Uno.- La Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, quien será la señora **NORMA PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT**, a quien para el desempeño de sus funciones se le confieren las facultades enumerados en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales. ---

---Dos.- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad, al señor **HUGO ALONSO HERNANDEZ LOZA**. -

---Tres.- Los accionistas, declaran bajo protesta de decir verdad que los funcionarios antes designados han aceptado sus cargos protestando su fiel y legal desempeño en los términos de los presentes Estatutos. ---

---CUARTO.- Se confiere a favor del señor **ERNESTO BORDON VILLANUEVA** los poderes y facultades enumerados en los puntos I primero, II segundo, y III tercero enumerados del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, las cuales se tienen aquí transcritas como si a la letra se insertasen. ---

---QUINTO.- En todo lo no previsto en este instrumento, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

---SEXTO.- Los comparecientes, encomiendan al suscrito Notario, lleve a cabo el aviso a la Secretaría de Economía del uso de la denominación concedida, así como de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. ---

---SÉPTIMO.- Los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de este instrumento, serán cubiertos por la Sociedad. ---

FE NOTARIAL:

---EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: ---

---a).- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a los cuales me remito. ---

---b).- Los comparecientes tienen capacidad, lo anterior, en virtud de no haber observado en ellos manifestación de incapacidad natural y no tengo noticia de algún impedimento legal. ---

---c).- Por sus datos personales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, casados entre sí bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en la Privada Cubilete número 1053 mil cincuenta y tres, Colonia Chapalita, en esta ciudad. ---

---El señor **ERNESTO BORDON VILLANUEVA**, comerciante, haber nacido el día 6 seis de noviembre de 1957 mil novecientos sesenta y siete en México, Distrito Federal ---

---La señora **NORMA PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT**, profesionista, nacida el día 10 dez de diciembre de 1970 mil novecientos setenta, en Guadalajara, Jalisco ---

---d).- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII octava del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado, los comparecientes se identificaron con los documentos que en copia





certificada agrego al Apéndice del Protocolo a mi cargo, bajo el número de este instrumento y con la letra "B", y acreditaron su estado civil con el acta relativa a su matrimonio y que en copia certificada agrego al Apéndice del Protocolo a mi cargo, bajo el número de este instrumento y con la letra "C". -----

---e).- En los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los accionistas que constituyen la presente sociedad sus claves y cédulas del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto las constancias de registro fiscal emitidas por el Sistema de Administración Tributaria, manifestándome no poder proporcionarlas en este acto, por lo que procederé a presentar al Sistema de Administración Tributaria el aviso correspondiente. -----

---f).- Conforme al ordenamiento citado en el párrafo anterior, exigí y advertí a los comparecientes, que comprueben al suscrito Notario, dentro del siguiente mes a la fecha de autorización de la presente escritura, que han presentado la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y que en caso de omisión, dará el Aviso al Sistema de Administración Tributaria a que se refiere el citado ordenamiento. -----

---g).- Que el presente instrumento fue leído por sus otorgantes, quienes advertidos por el suscrito Notario de su alcance y consecuencias legales, así como la obligación de su registro, se manifestaron conformes con su contenido al estar redactado de acuerdo a sus instrucciones, ratificándolo y firmándolo ante mí. -----

---FIRMADOS: ERNESTO BORDON VILLANUEVA.- NORMA PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT.-----

---El suscrito Notario, hago constar que el presente instrumento se terminó de firmar a las 14.00 catorce horas del día 7 siete del mes siguiente al de su fecha, autorizándolo en el acto con mi firma y sello.- Doy fe.-----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

---RÉGIMEN LEGAL.- "Artículo 2554.- Código Civil Federal.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

---El anterior inserto concuerda fielmente con su original.- Doy fe. -----

---NOTA.- Bajo el número de este instrumento y con las letras "D" y "E" del Apéndice del Protocolo a mi cargo agrego: Aviso presentado el día de hoy al Archivo de Instrumentos Públicos, cubiertos los derechos por la recepción de avisos notariales mediante recibo oficial número A 13638630 letra "A", uno, tres, seis, tres, ocho, seis, tres, cero de la Secretaría de Finanzas del Estado, por la cantidad de \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y Pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, por la cantidad de \$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS

COTIZADO CON COPIA CERTIFICADA



COTIZADO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

71972 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

Prelación

43

*

25

/ ENERO

/ 2013

46670

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

B & G PINTURAS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00

Boleta de Pago No.: 13678464

Se pago los derechos para su registro el 25 de ENERO de 2013 a las 12:49

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha
Registro

Registro

71972 1 M4 Constitución de sociedad

29-01-2013

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 74e2176d18a1751503c8f4ff12fdc2c07065fb5

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

COTEJADO COPIA CERTIFICADA

Revisó y elaboró:

EMMA LIZETTE AVILA LOS SANDOVAL

Folio mercantil : 71972

Página 1 de 1 29-01-2013 12:56:31



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.****71972 * 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
43 * 25 / ENERO / 2013	46670	

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

B & G PINTURAS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00

Boleta de Pago No.: 13678454

Se pago los derechos para su registro el 25 de ENERO de 2013 a las 12:49

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

71972 1 M4 Constitución de sociedad

Fecha Registro	Registro
29-01-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7dcc2126d18a1751503c8f4ff12fdc2e07065fb5

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

EMMA LIZETTE AVALOS SANDOVAL

Folio mercantil : 71972

Página 1 de 1 29-01-2013 12:56:31

COPIA CERTIFICADA